

VISTOS:

1.- La Ley Nº 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las

Casas.

2.- La solicitud de fecha Mayo de 2012, presentada por doña Morelia del Carmen Valdebenito Sanzana (Carmen Valdebe

3.- El acuerdo adoptado en sesión ordinaria número 117 del Concejo Municipal, celebrada el 6 de marzo de 2012, en orden a aprobar la "Ordenanza de comercio estacionado en bienes nacionales de uso público de la Comuna de Padre las Casas."

4.- La Ordenanza Municipal número 30, denominada "Ordenanza de comercio estacionado en bienes nacionales de uso público de la Comuna de Padre las Casas", de fecha 9 de marzo de 2012, que fija los derechos y obligaciones de los contribuyentes beneficiados con la asignación del módulo.

5.- Lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 18.695, que faculta a los municipios para otorgar permisos en Bienes Nacionales de Uso Público.

6.- El Decreto Ley Nº 3.063 de 1979, sobre rentas municipales.

7,- El Decreto Alcaldicio Nº 1456 de fecha 08.06.2012 que fija el orden de subrogancia de la Secretaría Municipal, en ausencia del titular.

8.- Las facultades que confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1.- Considerando la necesidad de generar y otorgar espacios para el desarrollo de actividades comerciales y de apoyo al emprendimiento dentro de la comuna, las quales deben estar normadas.

DECRETO:

1.- Asignese el módulo Nº4, ubicado en Calle Barroso Esquina Corvalan, a doña Morelía del Carmen Valdebenito Sanzana dirección para que en dicho módulo ejerza exclusivamente y de forma personal la venta de ropa usada.

2.- Entréguese lonas con logo municipal para el resguardo del módulo señalado en el número anterior a doña Morelia del Carmen Valdebenito Sanzana Rut. El cuidado de las lonas entregadas será de exclusiva responsabilidad de doña Morelia del Carmen Valdebenito Sanzana en en su calidad de titular de la actividad, debiendo responder en caso de que se produzcan daños a las mismas. En el ejercicio de la actividad comercial el titular, se obliga a instalar y retirar diariamente la lona de resguardo del módulo entregado.

3.- Otórguese al presente permiso el carácter de precario, conforme a lo cual el municipio podrá anularlo, modificarlo o requerir su reubicación en cualquier momento, sin que ello signifique para el contribuyente derecho alguno para requerir el cobro de indemnizaciones de parte del municipio.

4.- Prohíbase terminantemente al contribuyente el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del módulo; mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto; anexar, ampliar o modificar el diseño, como igualmente

instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados; preparar alimentos, tanto fuera como al interior del módulo, para consumo personal; colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal; el uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador de sonido; vocear la mercadería; la venta de artículos no autorizados; colocar o instalar conexiones eléctricas no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas; la venta de fonogramas o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley 17.336, sobre la propiedad intelectual, la contravención a esta norma será sancionada con el término inmediato del permiso; la venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes; arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas; la venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas; mantener mascotas; el no ejercicio de la actividad comercial, por más de quince días, salvo que se cuente con autorización municipal. Para el caso de que no se ejerza la actividad por más de 15 días el municipio notificará de esta situación al titular o suplente del permiso, y si este no da cumplimiento a la normativa de la Ordenanza de Comercio Estacionado en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna de Padre las Casas, el módulo luego de transcurridos 15 días posteriores a la notificación pasará al municipio.

5.- Exíjase al contribuyente el pago oportuno de los derechos de ocupación del módulo asignado, patente y otros derechos municipales que correspondan por este concepto, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 13 de la Ordenanza Nº 30, los que deberán ser pagados por mes anticipado; si el comerciante no pagare el permiso dentro de los cinco primeros días hábiles del respectivo mes, este se entenderá caducado por el sólo ministerio de la Ley, sin derecho a reclamación alguna. Previo al giro del mes siguiente, el comerciante deberá acreditar que se encuentran pagados los impuestos fiscales correspondientes al SII.

6.- Será de exclusiva responsabilidad del interesado, cualquier tipo de siniestro y/o accidente que pudiere comprometer la integridad de terceros, como así también la conservación y mantención adecuada del mismo.

7.- Considérese el contenido de la Ordenanza Municipal número 30, denominada "Ordenanza de comercio estacionado en bienes nacionales de uso público de la Comuna de Padre las Casas", de fecha 9 de marzo de 2012, como parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

8.- El Departamento de Finanzas, a través de la Oficina de Rentas Municipales, procederá a efectuar los registros respectivos.

9.- Los documentos que se anexan pasarán a formar parte integrante del

presente Decreto. 10.- Secretaría Municipal, procederá a notificar a la persona natural la resolución contenida en el presente Decreto.

